

OBISPOS DE YUCATAN.



ILLMO. SR. D. ANTONIO ARRIAGA Y AGÜERO
1696-1698.

EL ILLMO. SR. D. FRAY ANTONIO DE ARRIAGA.

I

Casi nada se encuentra de noticias biográficas acerca de este Prelado de nuestra Santa Iglesia, á la cual gobernó sin Bulas, sin consagrarse, y por solo el breve tiempo de dos años.

Había en la Corte de Madrid un establecimiento literario de gran fama, conocido bajo el título de *Colegio de Doña María de Aragón*, y de él era Rector por el mérito de sus muchas letras y grandes virtudes, el Religioso agustino Padre y Maestro D. Fray Antonio de Arriaga y Agüero, cuando por haber quedado vacante esta Sede Episcopal de Yucatán al fallecimiento del Illmo. Sr. Dr. D. Juan Cano de Sandoval, ocurrido en 20 de Febrero de 1695, el Rey D. Carlos II lo eligió para cubrirla en 18 de Abril de 1696 presentándolo al Sumo Pontífice Inocencio XII. Y el Emmo. Cardenal Sr. Lorenzana en sus «Concilios Mexicanos,» de conformidad con la inscripción respectiva en la Galería de retratos que se conserva en nuestra Sala Capitular, dice que *en virtud de Real Orden* se le dió al Sr. Arriaga el gobierno de este Obispado el día 13 de Noviembre de 1696. El Dr. D. Justo Sierra (1) aclara con la noticia relativa al asunto, el motivo de ese extraño procedimiento de una *Real Orden* en lugar de la Cédula acostumbrada *de ruego y encargo* que el Rey dirigía al Cabildo Eclesiástico, diciendo que, «por virtud de algunas diferencias de la Corte de España con la Curia Romana, había presunción para creer que se retardaría (2) el despacho de las Bulas» y que por esto «se MANDÓ *al Obispo Electo que viniera á gobernar su Diócesis.*»

Así no más se explica lo extraño, lo anticanónico del proce-

(1) *Registro Yucateco*. Tomo II. pag. 329.

(2) O se negaría, pues eso corresponde exclusivamente y según circunstancias, á la Suprema Autoridad del Romano Pontífice.

la delegación que le hacía el Capítulo, pues SOLO ESTE Y NO EL REY podía trasmitirle la jurisdicción espiritual.»

De manera que, si como el mismo Dr. D. Justo Sierra dice, el Cabildo de la Catedral de Yucatán no le delegó su poder al Sr. Arriaga en virtud de *ruego y encargo* del Rey, sino que vino á encargarse del gobierno del Obispado *porque se le mandó por una Real Orden*; aun aceptando la práctica, por lo que tenía de *antiquísima costumbre*, no por eso dejaba de tener *motivo el Sr. Arriaga de temer*, porque su caso era diverso del de la dicha práctica, sin que por eso aún esta misma dejase acaso de ofrecerle motivos de recelos y temores.

No existe en nuestra Catedral el libro de actas capitulares de aquel tiempo y por eso no podemos esclarecer el punto histórico, pero el repetido Dr. Sierra que conoció y trató á muchos de los antiguos eclesiásticos de la Catedral que conservaban las tradiciones de nuestra Iglesia, asegura, volvemos á decir, que el Cabildo aludido no hizo la delegación. He aquí sus palabras: «Los Canónigos dudaban que *por sola* la presentación al Romano Pontífice, el Sr. Arriaga tuviese derecho á gobernar la Diócesis,» y poco después añade: «Al buen Prelado no le faltaban sus escrúpulos en este punto, y *más bien que gobernar de Real Orden habría querido que el Cabildo lo eligiese mientras llegaban las Bulas del Papa.*» Y el autor de los Manuscritos inéditos (1) insertos en el *Museo Yucateco* dice de él: «Era escrupuloso y de allí le resultó no considerarse legítimamente Obispo en esta Catedral.»

II

Sea cómo quiera, el hecho es que el Sr. Arriaga y Agüero vino á encargarse del gobierno de este Obispado sin aparecer ahora documento alguno sobre el modo con que tomó el encargo. Podemos sí asegurar que *fué tan presto en venir desde Europa*, que antes de los dos años de haber fallecido el último Obispo, y á los siete meses de su nombramiento llegó él á esta ciudad, así porque se afirma que se posesionó el 13 de Noviembre de 1696.

(1) *Museo Yucateco*. Tom. I. pag. 296.

como por otros documentos que existen. Dijimos en la vida del Illmo. Sr. Cano Sandoval, que el Dr. D. Pedro Padilla de Valencia, Cura Beneficiado de Ichmul, puso queja contra aquel Prelado ante la Real Audiencia de México por haberle dividido su Párrquia, y que si bien el tribunal de México sentenció en favor del quejoso, el Rey no confirmó el fallo y resolvió aprobar cuanto el Obispo había hecho. Pues bien; como el Illmo Sr. Cano de Sandoval había fallecido cuando llegó á esta ciudad la provisión de la Real Audiencia, hubo de notificarse al Sucesor Sr. Arriaga, y por este documento ó diligencia de notificación venimos en perfecto conocimiento de la fecha en que ya se encontraba gobernando el Sr. Arriaga, pues encontramos en nuestro archivo el expediente del aludido pleito, el cual dice así en la parte que aquí nos interesa: «En la muy noble y muy leal ciudad de Mérida de Yucatán de las Indias, en 24 días del mes de Noviembre de 1696 años, yo Juan Alonzo Baeza, Escribano Real y Público y del número de esta dicha ciudad, en cumplimiento de lo mandado por los Señores de la Real Audiencia de México, y en virtud de requerimiento que para ello me hizo el Dr. D. Pedro Padilla de Valencia, Cura Beneficiado por el Real Patronato del Partido de Ichmul, vine al palacio episcopal donde vive el Illmo. y Rmo. Sr. Maestro D. Fray Antonio de Arriaga y Agüero del Consejo de Su Majestad, Dignísimo Obispo Electo de estas Provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, y le intimé y le hize notoria la Real Provisión de las foxas antecedentes, la qual Su Señoría Ilustrísima obedeció con el acatamiento debido etc..... Y lo firmó, de que doy fé.—Fray Antonio, Obispo Electo de Yucathan.—Juan Alonzo Baeza, Escribano Real y Público.»

Una vez constituido al frente de la Diócesis el Sr. Arriaga, como se vé, en el año inmediato al en que murió su Predecesor, desplegó un celo, de que todos se quejaron por rayar en exagerado. Que hizo la visita Pastoral, no hay duda, pues nosotros hemos visto autos de ella en los libros parroquiales correspondientes á los años de 1696 y 1697. Con una especie de marcada antipatía de que estaba como invenciblemente afectado, todo le pareció malo en Yucatán. Calificó á todo el Clero, en general, de ignorante, y emprendió con rudeza una obra que él llamó de reforma. El Dr. D. Justo Sierra, á quien parece que agradan las

dimiento; porque la práctica era, como hemos tenido ya ocasión de ver por repetidos casos en la presente Historia, que el Rey despachaba dos Cédulas, una para el Electo, el mismo día que lo presentaba á la Santa Sede, y otra de igual fecha para el Cabildo de la Catedral respectiva, cuya vacante se proponía llenar, y ni en una ni en otra obligaba ó mandaba de *Orden suprema* á que el designado entrase desde luego á gobernar la Diócesis, sino que se limitaba á *rogarlo y encargarlo*, de modo que el Cabildo en uso de sus propias facultades, delegaba el gobierno al propuesto, si este á su vez quería aceptar. Por eso hemos visto que unos venían efectivamente, anticipándose á la confirmación pontificia; y otros, evidentemente más precavidos, se abstendían de obrar y quedaban aguardando las Bulas de su institución canónica, para que después de consagrados, ó yá para consagrarse, viniesen á tomar posesión ó mandasen tomarla en su nombre.

El haberse, pues, mandado de Real Orden al Sr. Arriaga que necesariamente viniese á gobernar el Obispado, prescindiendo de toda otra consideración por cuanto se encontraba interrumpida la buena armonía entre el gobierno español y el de la Santa Sede Apostólica, le ponía, si el hecho es cierto, en circunstancias verdaderamente anormales, que dada su ilustración y la rectitud de su juicio, le dejaban en profundas ansiedades y torturas de conciencia, porque á más de hollarse el derecho del Cabildo queriendo coartarle, parecía también pretender arrogarse el derecho de suplir la confirmación pontificia, ó por lo menos obligarla y forzarla, supuestas las aludidas diferencias que se dice mediaban. Nuestro escritor D. Justo Sierra que, arrastrado de sus principios liberales, alardea de ir en contra de lo que su escuela llama ultramontanismo, esto es, catolicismo neto y puro, asienta las siguientes palabras en la biografía del Illmo. Sr. Arriaga: «Antes de las reservas y demás pretensiones que los ultramontanos han convertido en verdades católicas, sin embargo de ser diametralmente opuestas á los cánones antiguos y monumentos eclesiásticos, costumbre era en las iglesias de España, renovada en estos últimos tiempos (á pesar de las protestas del Nuncio Apostólico Monseñor Guistiniani), la de que los Cabildos en la Sede Vacante nombrasen por Gobernadores y Vicarios Generales á los Obispos Electos, quienes desde luego entraban á ejercer su ministerio en

cuanto á la jurisdicción; y de esa costumbre nació la actual disciplina de ambas Américas, donde entran á gobernar sus Diócesis los Obispos desde su presentación, antes de ser confirmados y consagrados. Así es que respecto de este punto, el Sr. Arriaga y Agüero no tenía motivo de temer una repulsa, porque si en España aquella práctica había caído en desuetud, en América, por el contrario, era un punto disciplinar aceptado y reconocido por todos.» (1)

Por demás está decir, que siendo esta doctrina diametralmente contraria á los sagrados cánones es completamente errónea y falsa, aunque sea una verdad que por mucho tiempo fué aquella la práctica en nuestra América. Basta observar que el mismo Dr. Sierra declara, que esa práctica se llevó adelante *á pesar de las protestas del Nuncio Apostólico*, para convencerse y conocer bien porqué lado ha de colocarse el verdadero católico. Que esa práctica revistió como un derecho de costumbre, lo dice en verdad aun ahora después de la Independencia, nuestro moderno canonista el Illmo. Sr. Obispo Don Justo Donoso, en sus «Instituciones de Derecho Canónico Americano» (2) por estas palabras: «En la Iglesia hispano-americana, luego que el Electo ha presentado al Cabildo la Cédula ó Carta *de ruego y encargo*, se le da en virtud de ella, la posesión con arreglo á las leyes y á la antiquísima universal práctica.»

En efecto, en el tit. 6. lib. I. de la Recopilación de Indias, se dice: «Su Majestad, en virtud del Patronato, está en posesión de que se despache la Cédula Real dirigida á las Iglesias Catedrales Sede Vacante, para que entre tanto que llegan las Bulas de Su Santidad, y los Presentados á las Prelacias son consagrados, les den poder para gobernar los Arzobispados y Obispados de las Indias y así se ejecuta.»

E insistiendo el Illmo. Sr. Donoso, añade: «El Presentado se encargaba entretanto del gobierno y administración de la Iglesia y Diócesis, para lo cual dirigía el Rey al Capítulo Sede Vacante la Carta de ruego y encargo, con el fin de que este admitiese al Electo al gobierno de la Iglesia en lo espiritual y temporal, el cual por tanto gobernaba, *no por derecho propio sino en virtud de*

(1) *Op. Loc. cit.*

(2) Donoso, Lib. II. Cap. VIII.